Comodoro Rivadavia, 08 de junio de 2009.

AUTOS Y VISTO:

El presente **Expte. N° 2997/2004** caratulado: **"V., R. G.- V., G.- A., C. A. s/ Apremios Ilegales"** y

CONSIDERANDO:

Que efectuado el contralor previo de acuerdo al art. 312 del C.P.P. advierto que al ser requerida la elevación a juicio de la causa a fs. 198/200 y 286/290, el Ministerio Fiscal calificó la conducta de **R.- G. V., G. V. y C. A. A.** como **Apremios Ilegales** (art. 144 bis inc. 2° del C.P.), delito que tiene prevista una pena máxima de cinco años de prisión e inhabilitación especial por doble tiempo y por ende excede la competencia material del Juzgado Correccional -art. 27 del C.P.P.-

Al margen del ello el Ministerio Fiscal en las piezas procesales señaladas ut supra no ha concretado la pretensión punitiva conforme lo autoriza la Ley 4743 que modifica el art. 27 del C.P.P. –Ley N° 3155- e indudablemente en el decreto de fs.301 se incurre en un error al consignar que corresponde la competencia de este Juzgado en lo Correccional.

En consecuencia y no siendo el suscripto competente para entender en autos **en razón de la materia**, corresponde remitir las presentes actuaciones a la Cámara Primera en lo Criminal de esta ciudad a los fines pertinentes.

Son de aplicación los arts. 25, 27, 28 y 29 del C.P.P. y 144 bis inc. 2° del C.P.

Por ello,

RESUELVO:

1º) DECLARAR LA INCOMPETENCIA de este Juzgado en lo Correccional para entender en las presentes actuaciones, en razón de la materia -arts. 25, 27 y 28 del C.P.P.).----------

2°) REMITIR el proceso a la Cámara Primera en lo Criminal –art. 29 del C.P.P.----------

3°) COPIESE, protocolícese, notifíquese y cúmplase con el punto 2°) de la presente.----------

Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez.- Ante mí: LEANDRO ROBLEDO - Secretario-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 35/09